

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

LEY N° 4164

CODIGO ELECTORAL

SAN SALVADOR DE JUJUY

1985

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

CAPITULO I

DE LA CALIDAD DE ELECTOR:

¹ARTICULO 1°.- ELECTORES: Son electores provinciales los argentinos de ambos sexos nativos o por opción, desde los dieciséis (16) años cumplidos de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta Ley.-

ARTICULO 2°.- PRUEBA DE LA CONDICION DE ELECTOR: La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el registro electoral.-

ARTICULO 3°.- EXCLUSIONES: Estarán excluidos del padrón electoral las personas que determine la legislación electoral nacional, salvo en lo dispuesto por esta Ley.-

ARTICULO 4°.- FORMA Y PLAZO DE LAS INHABILITACIONES: La forma y plazo de las inhabilitaciones serán las determinadas por la legislación electoral nacional.-

ARTICULO 5°.- REHABILITACION: La forma y tiempo de la rehabilitación se regirá por la legislación electoral nacional.-

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR

ARTICULO 6°.- INMUNIDAD DEL ELECTOR: Ninguna autoridad provincial, sea legislativa, administrativa o judicial, estará facultada para detener o privar de su libertad al ciudadano elector desde las veinticuatro horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos supuestos, no podrá ser estorbado en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar del comicio, ni molestársele en el ejercicio del sufragio.-

ARTICULO 7°.- FACILITACION DE LA EMISION DEL VOTO: Ninguna autoridad provincial; sea legislativa, administrativa o judicial; obstaculizará a los partidos políticos reconocidos, en la tarea de instalación y funcionamiento de locales de informaciones a los electores y la facilitación de la emisión regular del voto siempre que no contraríen las disposiciones de esta Ley.-

¹ Modificación introducida por el Artículo 1° de la Ley N° 5732.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

ARTICULO 8°.- ELECTORES QUE DEBEN TRABAJAR: Los electores que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en el comicio, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.-

ARTICULO 9°.- CARACTER DEL SUFRAGIO: El sufragio es individual y ninguna autoridad ni persona, corporación, partido o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.-

ARTICULO 9° BIS.- Queda expresamente prohibido el ingreso al cuarto oscuro con cualquier artefacto o elemento electrónico que ponga en riesgo el secreto del voto del elector."

ARTICULO 9° TER.- El presidente de mesa o su sustituto, al identificar al elector, le consultará sobre la eventual posesión de algún artefacto, celular u otro medio que permita grabar, filmar o reproducir el accionar de los ciudadanos en el libre ejercicio de elegir su opción de voto.

En caso que lo tuviera, invitará al elector a entregarlo para que sea transitoriamente custodiado por él y en el supuesto que no estuviera acompañado por una persona de su confianza."

ARTICULO 9° QUATER.- Al que violare las disposiciones de los Artículos 9 Bis y 9 Ter le serán de aplicación, según corresponda las sanciones previstas en los Artículos. 140, 141 y 142 del Código Electoral Nacional."

ARTICULO 10°.- AMPARO DEL ELECTOR: El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio; podrá solicitar amparo, por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al Tribunal Electoral o al juez más próximo; quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuera ilegal o arbitrario.-

ARTICULO 11°.- AMPARO POR RETENCION DEL DOCUMENTO CIVICO: El elector puede pedir amparo al Tribunal Electoral para que le sea entregado su documento cívico, retenido indebidamente por un tercero, sea o no autoridad pública.-

ARTICULO 12°.- DEBER DE VOTAR: Todo elector tiene el deber de votar en la elección provincial o municipal que se realice. Serán exentos de esta obligación las personas enumeradas por la legislación nacional.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

ARTICULO 13°.- SECRETO DEL VOTO: El elector tiene el derecho de guardar el secreto de su voto.-

ARTICULO 14°.- CARACTER DE LA FUNCION DE ELECTOR: Todas las funciones que esta Ley atribuye a los electores constituyen carga pública y son, por lo tanto, irrenunciables.-

CAPITULO III

REGISTRO ELECTORAL

ARTICULO 15°.- FORMACION: Para las Elecciones Provinciales y Municipales el Tribunal Electoral dispondrá la confección de los padrones respectivos; los que se efectuarán bajo su fiscalización y responsabilidad.-

ARTICULO 16°.- LISTAS PROVISIONALES: El Tribunal Electoral exhibirá el padrón provisorio tres (3) meses antes de las elecciones y por un período de quince (15) días.-

ARTICULO 17°.- TACHAS: Cualquier elector o cualquier partido político reconocido, tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen de dicho padrón a los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la presente Ley. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y en audiencia que se concederá al ciudadano impugnado, el Tribunal Electoral dictará resolución. Si hiciere lugar al reclamo, dispondrá se anote la inhabilidad en la columna correspondiente.-

Los fallecidos o inscriptos doblemente, se eliminarán de las listas. El plazo para estas observaciones es de diez (10) días.-

ARTICULO 18°.- OBSERVACIONES: Los electores que por cualquier causa no se encuentren en las listas provinciales o estuviesen anotados en forma errónea, tendrán derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de aquéllas, para que se subsane la omisión o el error. Los apoderados de los partidos políticos tienen personería para estas diligencias.-

ARTICULO 19°.- REGISTRO DEFINITIVO: Las listas de electores depuradas, constituirán el registro electoral, el que deberá ser aprobado por el Tribunal Electoral y estar impreso sesenta (60) días antes de la fecha de la elección.-

ARTICULO 20°.- SUBSANACION DE ERRORES: Los ciudadanos podrán pedir, hasta cuarenta (40) días antes de la elección, que se subsanen los errores y exclusiones de los Registros. Esta reclamación podrá hacerse personalmente o por carta ante el

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

Tribunal Electoral, el que dispondrá anotar las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar en los ejemplares del padrón que remitirá el presidente de cada mesa.-

Las reclamaciones que autoriza el presente artículo se refieren únicamente a las enmiendas de erratas o exclusiones; no serán admisibles las impugnaciones señaladas en esta Ley (Arts. 17° y 18°).-

ARTICULO 21°.- UTILIZACION DEL REGISTRO ELECTORAL NACIONAL:
Mientras no se organice y confecciones el Registro Electoral a que se refiere el presente capítulo, para las elecciones provinciales o municipales se utilizará el padrón electoral nacional, con las ampliaciones que corresponden para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

CAPITULO IV

DIVISIONES TERRITORIALES Y AGRUPACION DE ELECTORES

ARTICULO 22°.- **DISTRITOS:** A los fines de la formación de los padrones y de la elección, el territorio de la Provincia se divide en tantos distritos cuantos sean los Departamentos que la conforman.-

ARTICULO 23°.- **CIRCUITOS Y MESAS:** El agrupamiento de electores en colegios, circuitos y mesas, como así también la forma y ordenamiento de los mismos, se realizará teniendo en cuenta el sistema del padrón electoral nacional.-

TITULO II

TRIBUNAL ELECTORAL

ARTICULO 24°.- **COMPOSICION Y COMPETENCIA:** El Tribunal Electoral de la Provincia estará integrado de conformidad a lo establecido en la Constitución. En caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares serán reemplazados por sus respectivos subrogantes legales. Tendrá a su cargo todo lo referente al proceso electoral provincial o municipal.-

ARTICULO 25°.- **FUNCIONES:** El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

1°) Disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de los comicios de Gobernador, Vice-Goberador, Diputados, Convencionales Constituyentes y Concejales Municipales;

2°) Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los candidatos los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo;

3°) Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando todos los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo Tribunal;

4°) Calificar la validez de toda elección en que intervenga;

5°) Aprobar las boletas de sufragio;

6°) En caso de elecciones nacionales y provinciales o municipales simultáneas; coordinará con el Juzgado Federal con asiento en la Provincia, a través de la Secretaría Electoral; todas las tareas de las elecciones, autoridades de mesa, comicio, etc.;

7°) Oficializar las listas de candidatos que presenten los partidos políticos reconocidos y proclamar las autoridades que resulten electas;

8°) Desempeñar las demás tareas que les asigne la presente Ley, para la cual podrá;

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

- a) Requerir de cualquier autoridad legislativa, administrativa o judicial, sea provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;
- b) Disponer las medidas de orden, vigilancia y custodia; relativas a documentos, urnas, efectos o locales sometidos a su competencia; las que deberán ser cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que disponga de efectivos para ello.-

9º) Reconocer el derecho a participar en las elecciones a los partidos políticos que obtuvieren su reconocimiento cincuenta (50) días antes de la realización del acto eleccionario.-

ARTICULO 26º.- FUNCIONAMIENTO: El Tribunal deberá constituirse y comenzar sus tareas dentro del plazo de diez (10) días hábiles de publicada la convocatoria a elecciones, sin perjuicio de las labores requeridas por la organización o confección del Registro Electoral.-

ARTICULO 27º.- RESOLUCIONES – IMPUGNABILIDAD: Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán dictarse dentro de los quince (15) días sometidos a su consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial, del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones.-

A quienes corresponda el juicio definitivo de la validez y título de las elecciones y los electos respectivamente, para dictar una resolución contraria a la del Tribunal Electoral, sólo podrán hacerlo con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.-

TITULO III

ACTOS PREELECTORALES

CAPITULO I

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

ARTICULO 28º.- COMPETENCIA: La convocatoria a elecciones provinciales o municipales es de competencia del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 29º.- PLAZO Y FORMA: La convocatoria será efectuada con noventa (90) días de anticipación, por lo menos, y expresará:

- a) Fecha de elección;
- b) Clases y números de cargos a elegirse;
- c) Número de candidatos por los que puede votar el elector.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

ARTICULO 30°.- IMPOSIBILIDAD O ANULACION DE ELECCIONES: Cuando no hubiesen podido realizarse las elecciones el día señalado o hubieren sido anuladas, sólo podrá tener lugar una nueva elección previa convocatoria, cumpliendo con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO 31°.- SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA: El Poder Ejecutivo solamente podrá suspender la convocatoria a elecciones en los casos de conmoción, insurrección, invasión o movilizaciones armadas.-

ARTICULO 32°.- DECRETOS DE CONVOCATORIA Y COMICIOS COMPLEMENTARIOS: Los decretos de convocatoria se difundirán en los plazos fijados en esta Ley y en los quince (15) días previos al acto electoral. El Poder Ejecutivo dispondrá su difusión intensiva por los medios masivos de comunicación social. La convocatoria a elecciones complementarias -si las hubiere- se realizarán con ocho (8) días de anticipación.-

CAPITULO II

APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 33°.- APODERADOS DE LOS PARTIDOS: Los Partidos Políticos reconocidos deberán designar un Apoderado General y un suplente que serán sus representantes legales ante el Tribunal Electoral. Dichos Apoderados serán sus representantes a todos los fines establecidos en la presente Ley.-

No podrá designarse más de un Apoderado General y en ningún caso podrá actuar juntamente con el suplente; el que entrará en funciones en caso de ausencia, incomparencia o impedimento del titular. En defecto de designación especial, el Tribunal Electoral considerará apoderado general titular al primero de la nómina presentada.-

ARTICULO 34°.- FISCALES DE MESA Y FISCALES GENERALES: Los Partidos Políticos reconocidos podrán nombrar fiscales que les representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar Fiscales Generales ante las distintas mesas, que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente en forma transitoria con el Fiscal de mesa. Salvo lo dispuesto con referencia el Fiscal General, en ningún caso podrán actuar simultáneamente en una mesa más de un fiscal por Partido Político.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

ARTICULO 35°.- MISION DE LOS FISCALES: Será misión de los fiscales, el control y fiscalización de las operaciones del acto electoral, el escrutinio provisorio y la formalización de los reclamos que correspondan.-

ARTICULO 36°.- REQUISITOS PARA SER FISCAL: Los Fiscales o Fiscales Generales de los Partidos Políticos deberán ser electores hábiles y estar inscriptos en el Registro Electoral. Podrán votar en las mesas en que actúen aunque no estén inscriptos en ellas, siempre que figuren en el Registro de la Provincia. En ése caso se agregará su nombre al final de la hoja de registro con especificación de dicha circunstancia y de la mesa en que está inscripto.-

ARTICULO 37°.- DE LOS PODERES: Los poderes de los Fiscales y Fiscales Generales serán otorgados en papel común bajo la firma de autoridades del Partido o de sus Apoderados y deberán ser presentados para su reconocimiento al Presidente de mesa. Los del Apoderado General, titular y suplente, serán extendidos en papel común por el Tribunal Electoral.-

Los poderes contendrán el nombre y apellido completo, número de matrícula y clase, debiendo llevar la firma del designado al pié del mismo, así como la indicación del Partido Político al que representan.-

CAPITULO III

OFICIALIZACION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

²“ARTICULO 38°.- REGISTRO Y PEDIDO DE OFICIALIZACIÓN: Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta (40) días antes de la fecha de las elecciones, los/las apoderados/as de los partidos políticos deberán solicitar el registro de la lista de candidatos/as públicamente proclamados/as.-

Las listas que se presenten deberán conformarse con postulantes en una distribución igualitaria del 50% para cada género entre la totalidad de las y los candidatas/os postuladas/os para cargos a cubrir, ubicando mujeres y varones de manera alternada entre la totalidad de las y los candidatas/os postuladas/os para cargos a cubrir, desde el/la primer/a candidato/a titular y hasta la/el última/o candidata/o suplente. El género de la/el candidata/o se determinará por su Documento Nacional de Identidad. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con este requisito.

² Modificación introducida por el Art. 2 de la Ley N° 6212.

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de los candidatos y último domicilio electoral.-

Los partidos políticos no podrán utilizar como nombre, símbolos o expresiones propias que identifiquen a la Nación. Podrán figurar en listas de candidatos con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión”.-

³“ARTICULO 39°.- REQUISITOS: Los/las candidatos/as deberán ser electores hábiles y reunir las condiciones que establece la Constitución de la Provincia como las que exige la Ley Orgánica de los Partidos Políticos. No podrán ser candidatos/as a cargos electivos provinciales, municipales y de comisiones municipales los/as condenados/as por sentencia judicial en segunda instancia mientras dure la condena o su eventual revocación, por los siguientes delitos:

- a) **Delitos contra la Administración Pública** comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- b) **Delitos contra el orden económico y financiero** comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- c) **Delitos contra las personas** comprendidos en los Artículos 79, 80, 84 bis segundo párrafo, Artículo 95 cuando el resultado sea la muerte, Artículo 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- d) **Delitos contra la integridad sexual** comprendidos en los Artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- e) **Delitos contra el estado civil** comprendidos en los Artículos 138, 139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
- f) **Delitos contra la libertad** comprendidos en los Artículos 140, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- g) **Delitos contra la propiedad** comprendidos en los Artículos 165, 168, 170. 174 inc. 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;
- h) **Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional** del Título X del Libro Segundo del Código Penal;

³ Modificación introducida por el Art. 1° de la Ley 6271.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

- i) **Delitos comprendidos en la Ley Nacional N° 23.737** o la que en su futuro la reemplace.

El/la candidato/a al momento de la aceptación del cargo ante el Tribunal Electoral y de solidaridad con la plataforma electoral o programa político de su partido deberá indicar no estar bajo impedimento por haber sido condenado/a por algunos de los delitos antes descriptos teniendo la misma, fuerza de declaración jurada. En caso de no cumplimentar este requisito se considerará como no oficializado el/la candidato/a e impedido para participar en el acto electoral.-

⁴“ARTICULO 40°.- RESOLUCIÓN Y RECURSOS: Dentro de los cinco (5) días siguientes al pedido de oficialización, el tribunal se expedirá con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan respecto de la calidad de los candidatos. En caso de denegatoria, esta resolución es recurrible ante el mismo tribunal electoral dentro de los tres (3) días; el que se expedirá en igual plazo.-

Si una resolución firme estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias, el partido a que pertenezca podrá sustituirlo por otro dentro de los tres (3) días. En la misma forma se sustanciarán las sustituciones.-

Si el tribunal observare que la lista no cumple con los requisitos de conformación paritaria, intimará al partido para que la reordene en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Si la lista presentada con posterioridad a la intimación o vencido el plazo establecido no respeta los requisitos de conformación paritaria, el tribunal procederá a ordenarla de oficio.-”

ARTICULO 41°.- NOTIFICACIONES Y PLAZOS: Todas las resoluciones se notificarán al Apoderado; para lo que deberán fijar domicilio en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Todos los plazos a que se refiere esta Ley, sean procesales o no, serán contados en días corridos. Cuando el vencimiento ocurra en día inhábil, el plazo fenecerá el primer día hábil subsiguiente.-

⁵“ARTICULO 41 bis.- LEGITIMACIÓN: Todas las personas inscriptas en el padrón electoral tienen derecho a impugnar ante el tribunal electoral de la Provincia cualquier

⁴ Modificación introducida por el Art. 3 de la Ley 6212.-

⁵ Modificación introducida por el Art. 4 de la Ley 6212.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

lista de candidatos y candidatas cuando consideren que ésta se ha conformado violando el principio de paridad de género”.-

6“ARTICULO 41 ter.- REEMPLAZO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS. Cuando un candidato o candidata oficializado u oficializada, o electo/a falleciera, renunciare, se incapacitare permanentemente o fuera inhabilitado por cualquier circunstancia antes de asumir la banca, será reemplazado por la persona del mismo género que le sigue en la lista, debiendo realizar el tribunal electoral de la Provincia, los corrimientos necesarios a fin de ordenar la lista respetando los requisitos de conformación paritaria establecidos en el artículo 38 del Código Electoral de Jujuy”.-

CAPITULO IV

OFICIALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIOS

ARTICULO 42°.- PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE BOLETAS, REQUISITOS: Los Partidos Políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos; someterán a la aprobación del Tribunal Electoral de la Provincia, por lo menos treinta (30) días antes de la elección y en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios. Dichas boletas deberán ajustarse a las siguientes características:

- a) Deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel diario tipo común o semejantes;
- b) Sus dimensiones serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cmts.) para toda clase de elecciones; salvo cuando se realicen elecciones conjuntas, provinciales o municipales, en que podrán ser de la mitad del tamaño indicado; esto es, de doce por nueve y medio centímetros (12 x 9 ½ cmts.);
- c) En las elecciones conjuntas, provinciales y municipales, el juego de boletas serán de un mismo color y contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda, y las secciones irán unidas entre sí por medio de líneas negras y marcadas a perforación, que permitan el doblar del papel y la separación inmediata de las boletas por parte del elector o de funcionarios encargados del escrutinio. Además y al efecto de una más notoria separación,

⁶ Modificación introducida por el Art. 5 de la Ley 6212.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

- se podrán usar diferentes tipos de imprenta para cada sección de la boleta que distingue los candidatos a votar en los ordenes provincial y municipal;
- d) En las boletas se incluirán en tinta negra la designación del partido, la categoría de cargos y la nómina de candidatos. Se admitirá también la sigla, monogramas, logotipo, escudo, símbolo y emblema y cualquier otra expresión distintiva del Partido político, así como el número de identificación;
 - e) Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán al Tribunal Electoral, adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos presentados cada partido depositarán dos ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas de cada partido que se envíen a los Presidentes de mesa, serán autenticadas por el Tribunal Electoral, con un sello que diga “oficializada por el Tribunal Electoral de la Provincia de Jujuy para la elección de fecha ...” y rubricada por la Secretaria del mismo.-

ARTÍCULO 43°.- VERIFICACION DE LOS CANDIDATOS: El Tribunal Electoral verificará si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada ante el mismo.-

ARTICULO 44°.- APROBACION DE LAS BOLETAS: Cumplido el trámite previsto en el artículo anterior, el Tribunal Electoral convocará a los Apoderados de los Partidos Políticos y, oídos éstos, aprobará los modelos de boletas sometidas a su consideración si reunieren las condiciones determinadas por esta Ley (Arts. 42° y 43°).-

Cuando entre los modelos presentados y distintivos empleados no existan diferencias suficientes que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista -aún para los electores analfabetos- el Tribunal Electoral recabará de los representantes de los Partidos la reforma inmediata de los mismos; hecho lo cual dictará resolución.-

CAPITULO V

DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES

ARTICULO 45°.- DE LA PROVISION: El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueren menester para remitir al Tribunal Electoral; con debida antelación; las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que deban hacerse llegar a los Presidentes de comicio.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

En caso de elecciones simultáneas -nacionales y provinciales o municipales- las medidas serán coordinadas con las autoridades nacionales competentes al efecto.-

ARTICULO 46°.- NOMINA DE DOCUMENTOS Y UTILES: El Tribunal Electoral dispondrá la entrega con destino al Presidente de cada mesa los siguientes documentos y útiles:

- 1) Tres (3) ejemplares del Registro Electoral de la mesa;
- 2) Una urna debidamente cerrada y sellada;
- 3) Sobres para el voto;
- 4) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas;
- 5) Boletas en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para su distribución;
- 6) Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel y demás elementos que resultaren necesarios, en cantidad suficientes;
- 7) Un (1) ejemplar de la presente Ley.-

TITULO IV

SISTEMA ELECTORAL

CAPITULO I

ELECCION DE GOBERNADOR Y VICE-GOBERNADOR

ARTICULO 47°.- REGIMEN: Para la elección de Gobernador y Vice-Gobernador todo el Territorio de la Provincia constituye un solo distrito electoral.-

Ambos serán elegidos en un solo acto por el período que fija la Constitución y por fórmula única y directa por todos los electores de la Provincia, a simple pluralidad de sufragios. La elección es por fórmula y si se tacha un término de la misma, el voto será válido.-

CAPITULO II

ELECCION DE DIPUTADOS

ARTICULO 48°.- REGIMEN: Para la elección de Diputados a la H. Legislatura se tendrá en cuenta el número de miembros que la compongan y el modo de renovación que establezca la Constitución de la Provincia.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

ARTICULO 49°.- SISTEMA ELECTORAL: La elección de Diputados es por lista y no por candidatos por lo que no se considerarán las tachas y el voto se reputará válido. Será de aplicación el sistema proporcional de acuerdo a las reglas que se establecen en este Capítulo (Arts. 50° y ss.).-

ARTICULO 50°.- NUMERO MINIMO DE VOTOS: No participarán en la asignación de cargos de Diputados, las listas que no obtengan el CINCO POR CIENTO del total del padrón electoral de la Provincia.-

ARTICULO 51°.- ADJUDICACION DE BANCAS: Los cargos a cubrir se asignarán conforme el orden de candidaturas establecido en cada lista, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya logrado el CINCO POR CIENTO por lo menos del padrón electoral de la Provincia, se dividirá por uno, dos, tres, etc., así sucesivamente hasta llenar el número de cargos a cubrir;
- b) Los cocientes, con independencia de la lista que provengan, se ordenarán de mayor a menor en número igual al de cargos a llenar;
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará respetando el total de votos obtenidos por la respectiva lista, y si éstas hubieran obtenido igual cantidad de votos, el Tribunal Electoral sorteará públicamente la ubicación decreciente de las listas en cuestión;
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento del inciso b) de la presente Ley.-

⁷“ARTICULO 52°.- DIPUTADOS Y DIPUTADAS SUPLENTE: Se elegirán Diputados y Diputadas suplentes, por cada lista partidaria, en la cantidad que corresponda. En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del/la titular en ejercicio, serán sustituidos o reemplazados por la persona del mismo género que figure en la lista como candidato suplente según el orden establecido. Completarán el período que corresponda al reemplazado”.-

CAPITULO III

ELECCION DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

⁷ Modificación introducida por el Art. 6 de la Ley 6212.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

ARTICULO 53°.- REGIMEN: Los Convencionales Constituyentes serán elegidos de la misma forma y por igual sistema que se establece para los Diputados en esta Ley (Arts. 50° y 51°).-

Se elegirán Convencionales suplentes de la misma forma que para Diputados y reemplazarán a los titulares en ejercicio en análogos supuestos.-

CAPITULO IV

ELECCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 54°.- DE LOS ELECTORES: Son electores para cargos municipales, además de los que se registren en el padrón electoral, los extranjeros inscriptos en el padrón departamental correspondiente y cuya confección ordenará y supervisará el Tribunal Electoral.-

ARTICULO 55°.- REGIMEN: La elección de Concejales Municipales será lista y no por candidato. El sistema para su elección será el mismo que se establece para los Diputados en esta Ley (Arts. 50° y 51°).-

No participarán en la asignación de cargos de Concejales las listas que no obtengan el cinco por ciento (5%) del total de electores del padrón electoral del departamento o circuito de la respectiva jurisdicción.-

ARTICULO 56°.- NUMERO DE CONCEJALES; SUPLENTES: Cada Municipio elegirá el número de Concejales Municipales que determine la Constitución y leyes sobre la materia.-

Se elegirán concejales Municipales suplentes de la misma forma que para Diputados y reemplazarán a los titulares en ejercicio en análogos supuestos.-

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

CAPITULO V

NUMERO DE SUPLENTE

ARTICULO 57°.- REGLA GENERAL: En las convocatorias a elecciones se fijará el número de candidatos a cargos públicos electivos, titulares y suplentes. A estos fines se establecerá el número de suplentes que a continuación se expresa:

- a) Cuando se elijan 2 o 3 titulares: 2 suplentes;
- b) Cuando se elijan 4 o 5 titulares: 3 suplentes;
- c) Cuando se elijan 5 a 7 titulares: 4 suplentes;
- d) Cuando se elijan 8 a 10 titulares: 5 suplentes;
- e) Cuando se elijan 11 a 20 titulares: 8 suplentes;
- f) Cuando se elijan 21 titulares en adelante: 10 suplentes.-

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 58°.- DEL ACTO ELECTORAL Y DEL ESCRUTINIO; NORMAS INTEGRATIVAS: El acto electoral y el escrutinio de las elecciones provinciales o municipales se regirán por las normas nacionales sobre la materia (Ley N° 19945 y sus modificatorias según texto ordenado por Decreto N° 2135/83), en cuanto resulten compatibles con las disposiciones del presente Código.-

ARTICULO 59°.- COORDINACION DE ELECCIONES, COMPETENCIA PROVINCIAL: En caso de efectuarse simultánea o conjuntamente elecciones nacionales, provinciales y municipales, se procurará coordinar su realización con la autoridad electoral nacional sin que ello altere la jurisdicción provincial. Los actos del comicio y escrutinio se organizarán con la autoridad electoral nacional, pero el Tribunal Electoral de la Provincia conservará todas las potestades que le son propias y, en particular, ejercerá sus funciones en lo referido a la personería jurídico-política de los Partidos, a la oficialización de candidatos y boletas de sufragio, a cargo público electivo, provinciales y municipales, la proclamación de los electos, la sustitución o reemplazo y todas las demás atribuciones que les corresponden a las instituciones locales (Arts. 104, 105 y cc. De la Const. Nac.).-

ARTICULO 60°.- VIGENCIA Y APLICACION DE LA LEY: El presente Código entrará en vigencia desde su promulgación y con carácter inmediato, siendo de

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

aplicación a las relaciones jurídicas existentes, y aún a las consecuencias de los actos preelectorales realizados o en curso de ejecución.-

ARTICULO 61°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Agosto de 1985.

HUGO ALFREDO BELTRAMO
Secretario General Parlamentario
H. Legislatura de la Provincia

FERNANDO VENANCIO CABANA
Presidente
H. Legislatura de la Provincia

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de Septiembre de 1985.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a Contaduría General para su conocimiento y, oportunamente, archívese.-

RUDY OSVALDO BANDI
Ministro de Gobierno

CARLOS SNOPEK
Gobernador

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

INDICE

LEY N° 4164/85

CAPITULO I - DE LA CALIDAD DE ELECTOR	
ARTICULO 1°.- ELECTORES	3
ARTICULO 2°.- PRUEBA DE LA CONDICION DE ELECTOR	3
ARTICULO 3°.- EXCLUSIONES	3
ARTICULO 4°.- FORMA Y PLAZO DE LAS INHABILITACIONES	3
ARTICULO 5°.- REHABILITACION	3
CAPITULO II - DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR	3
ARTICULO 6°.- INMUNIDAD DEL ELECTOR	3
ARTICULO 7°.- FACILITACIÓN DE LA EMISIÓN DEL VOTO	3
ARTICULO 8°.- ELECTORES QUE DEBEN TRABAJAR	4
ARTICULO 9°.- CARÁCTER DEL SUFRAGIO	4
ARTICULO 10°.- AMPARO DEL ELECTOR	4
ARTICULO 11°.- AMPARO POR RETENCIÓN DEL DOCUMENTO CÍVICO	4
ARTICULO 12°.- DEBER DE VOTAR	4
ARTICULO 13°.- SECRETO DEL VOTO	5
ARTICULO 14°.- CARÁCTER DE LA FUNCION DE ELECTOR	5
CAPITULO III - REGISTRO ELECTORAL	
ARTICULO 15°.- FORMACION	5
ARTICULO 16°.- LISTAS PROVISIONALES	5
ARTICULO 17°.- TACHAS	5
ARTICULO 18°.- OBSERVACIONES	5
ARTICULO 19°.- REGISTRO DEFINITIVO	5
ARTICULO 20°.- SUBSANACION DE ERRORES	5
ARTICULO 21°.- UTILIZACION DEL REGISTRO ELECTORAL NACIONAL	6

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

CAPITULO IV – DIVISIONES TERRITORIALES Y AGRUPACION DE ELECTORES	
ARTICULO 22°.- DISTRITOS	7
ARTICULO 23°.- CIRCUITOS Y MESAS	7
TITULO II – TRIBUNAL ELECTORAL	
ARTICULO 24°.- COMPOSICION Y COMPETENCIA	7
ARTICULO 25°.- FUNCIONES	7
ARTICULO 26°.- FUNCIONAMIENTO	8
ARTICULO 27°.- RESOLUCIONES – IMPUGNABILIDAD	8
TITULO III – ACTOS PREELECTORALES	
CAPITULO I – CONVOCATORIAS A ELECCIONES	
ARTICULO 28°.- COMPETENCIA	8
ARTICULO 29°.- PLAZO Y FORMA	8
ARTICULO 30°.- IMPOSIBILIDAD O ANULACION DE ELECCIONES	9
ARTICULO 31°.- SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA	9
ARTICULO 32°.- DECRETOS DE CONVOCATORIA Y COMICIOS COMPLEMENTARIOS	9
CAPITULO II – APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS	
ARTICULO 33°.- APODERADOS DE LOS PARTIDOS	9
ARTICULO 34°.- FISCALES DE MESA Y FISCALES GENERALES	9
ARTICULO 35°.- MISION DE LOS FISCALES	10
ARTICULO 36°.- REQUISITOS PARA SER FISCAL	10
ARTICULO 37°.- DE LOS PODERES	10
CAPITULO III – OFICIALIZACION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS	
ARTICULO 38°.- REGISTRO Y PEDIDO DE OFICIALIZACION	10

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

ARTICULO 39°.- REQUISITOS	11
ARTICULO 40°.- RESOLUCION Y RECURSOS	11
ARTICULO 41°.- NOTIFICACIONES Y PLAZOS	11
ARTICULO 41° BIS.- LEGITIMACION	11
ARTICULO 41° TER.- REEMPLAZO DE CANDIDATOS	12
CAPITULO IV – OFICIALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIOS	
ARTICULO 42°.- PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE BOLETAS. REQUISITOS	12
ARTICULO 43°.- VERIFICACION DE LOS CANDIDATOS	13
ARTICULO 44°.- APROBACION DE LAS BOLETAS	13
CAPITULO V – DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES	
ARTICULO 45°.- DE LA PROVISION	13
ARTICULO 46°.- NOMINA DE DOCUMENTOS Y UTILES	13
TITULO IV – SISTEMA ELECTORAL	
CAPITULO I – ELECCION DE GOBERNADOR Y VICE-GOBERNADOR	
ARTICULO 47°.- REGIMEN	14
CAPITULO II – ELECCION DE DIPUTADOS	
ARTICULO 48°.- REGIMEN	14
ARTICULO 49°.- SISTEMA ELECTORAL	14
ARTICULO 50°.- NUMERO MINIMO DE VOTOS	15
ARTICULO 51°.- ADJUDICACION DE BANCAS	15
ARTICULO 52°.- DIPUTADOS SUPLENTE	15

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

CAPITULO III – ELECCION DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES	
ARTICULO 53°.- REGIMEN	15
CAPITULO IV – ELECCIONES MUNICIPALES	
ARTICULO 54°.- DE LOS ELECTORES	16
ARTICULO 55°.- REGIMEN	16
ARTICULO 56°.- NUMERO DE CONCEJALES; SUPLENTE	16
CAPITULO V – NUMERO DE SUPLENTE	
ARTICULO 57°.- REGLA GENERAL	17
TITULO V – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	
ARTICULO 58°.- DEL ACTO ELECTORAL Y DEL ESCRUTINIO; NORMAS INTEGRATIVAS	17
ARTICULO 59°.- COORDINACIÓN DE ELECCIONES, COMPETENCIA PROVINCIAL	17
ARTICULO 60°.- VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY	17
ARTICULO 61°.-	18

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

Ley 5158

**CÓDIGO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY
DEROGACIÓN DE LA LEY 4564 Y SU MODIFICATORIA LEY 4305**

San.: 29/11/1999 Prom.: 17/12/1999 Publ.: 27/12/1999

Art. 1º - Derógase el Código Electoral de Jujuy, Ley N° 4564 y su modificatoria Ley N° 4580.

Art. 2º - Restablécese la vigencia de la Ley N° 4164 y su modificatoria Ley N° 4305.

Art. 3º - En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente deberá dictarse el Código Electoral que regirá en el futuro.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL

IMPRESO Y EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY – AVE FENIX 2000

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5774

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Código Electoral de la Provincia - Ley N° 4.164, agregándose los siguientes artículos:

"Artículo 9 Bis: Queda expresamente prohibido el ingreso al cuarto oscuro con cualquier artefacto o elemento electrónico que ponga en riesgo el secreto del voto del elector."

"Artículo 9 Ter: El presidente de mesa o su sustituto, al identificar al elector, le consultará sobre la eventual posesión de algún artefacto, celular u otro medio que permita grabar, filmar o reproducir el accionar de los ciudadanos en el libre ejercicio de elegir su opción de voto.

En caso que lo tuviera, invitará al elector a entregarlo para que sea transitoriamente custodiado por él y en el supuesto que no estuviera acompañado por una persona de su confianza."

"Artículo 9 Quater: El que violare las anteriores disposiciones será reprimido con las sanciones previstas en los Arts. 141 y 142 del Código Penal de la República Argentina."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Mayo de 2013.-